

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de diciembre de 1961 por la que se dictan normas para la presentación de declaraciones de la Hacienda de los aumentos de renta autorizados por el Decreto de 6 de septiembre del corriente año.

Ilustrísimo señor:

El Decreto de 6 de septiembre último autoriza una elevación de renta de las viviendas y locales de negocios a que se refiere el artículo 100 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, que el día 31 de julio del presente año llevasen cinco o más de prórroga legal.

La elevación autorizada tiene efectividad, para los arrendamientos de locales de negocios, a partir de primero de octubre pasado, a razón de una mitad durante el primer semestre y de la totalidad en los sucesivos, y en el caso de arrendamiento de viviendas, una tercera parte durante el primer semestre, dos terceras partes en el segundo y la totalidad a contar de la fecha inicial del tercer semestre.

Este modo fraccionado de aplicar las elevaciones de renta plantea el problema de la forma de declararlas a la Hacienda, a efectos de la Contribución Urbana, pues un cumplimiento rígido de las disposiciones vigentes obligaría al propietario a presentar una declaración de alta por cada parte del aumento, dentro del trimestre en que se produzca, con lo cual el número de documentos a presentar y de liquidaciones subsiguientes proporcionaría una serie de molestias innecesarias a los propietarios y, al mismo tiempo, un trabajo extraordinario para las oficinas provinciales de Hacienda, ya que por cada finca habrían de efectuarse dichas operaciones dos o tres veces, según se tratara, respectivamente, de locales de negocios o de viviendas.

El Consejo Superior de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana se ha dirigido a este Ministerio exponiendo las dificultades antes señaladas y en solicitud de que se dicte una disposición que, con respeto de las normas generales de aplicación, simplifique el procedimiento a seguir para cumplir el trámite de la declaración.

Y como la medida propuesta no produce perjuicio alguno a los intereses de la Hacienda y, al mismo tiempo, facilita el cumplimiento por parte de los contribuyentes de sus obligaciones fiscales, y disminuye el trabajo de las oficinas provinciales, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los propietarios de fincas urbanas afectadas por la elevación de renta que autoriza el Decreto de 6 de septiembre del año en curso presentarán la declaración correspondiente:

a) Si se trata de fincas exclusivamente dedicadas a locales de negocio, en el mes de abril de 1962.

b) Cuando sean fincas destinadas a viviendas, aunque tengan algún local de negocio, dentro del mes de octubre de 1962.

Segundo.—Las declaraciones comprenderán el aumento total de renta que resulte de aplicar los coeficientes que en cada caso procedan según el Decreto de 6 de septiembre último, y especificarán, local por local, lo que corresponda a locales de negocio y viviendas.

Tercero.—Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda practicarán las liquidaciones que correspondan, una por cada finca, y comprenderán en ellas la contribución devengada teniendo en cuenta la fecha de los aumentos parciales de renta de cada local del inmueble.

Cuarto.—La Dirección General de Impuestos sobre la Renta cursará las instrucciones que considere precisas para cumplir la presente Orden, quedando autorizada para establecer el modelo de declaración que deben presentar los contribuyentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1961. — P. D., Juan Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

ORDEN de 26 de diciembre de 1961 por la que se modifican determinados epígrafes de la Rama séptima de las nuevas tarifas de la Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilustrísimo señor:

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, ha tenido a bien disponer sean intro-

ducidas las modificaciones que a continuación se transcriben, relativas a la Rama séptima (industria metalúrgica) de las tarifas aprobadas por Orden de este Ministerio de 15 de diciembre de 1960:

Epígrafe 7344.—Nueva redacción

«Venta al por mayor de relojes y artículos de joyería, bisutería, quincalla y encendedores mecánicos.

g) De encendedores mecánicos y sus accesorios, siempre que no estén avalorados con piedras preciosas.

Cuota de clase 15.ª»

Epígrafe 7348.—Nueva redacción.

«Venta al por menor de relojes, artículos de joyería, bisutería, quincalla y encendedores mecánicos.

s) De encendedores mecánicos y sus accesorios, siempre que no estén avalorados con piedras preciosas.

Cuota de clase 16.ª»

Epígrafe 7441.—Nueva redacción.

«d) De estufas, chimeneas, cocinas económicas, calentadores, neveras y otros aparatos de uso doméstico que no sean eléctricos.

Cuota de clase 9.ª

Este apartado autoriza la distribución del gas necesario para el suministro de los pequeños aparatos cuya venta se clasifica en el mismo, siempre que el combustible sea vendido en envases especialmente adaptados a los citados aparatos y la carga de estos envases no exceda de 3.000 gramos.»

Epígrafe 7445.—Nueva redacción

«e) De estufas, chimeneas, cocinas económicas, calentadores, neveras y otros aparatos de uso doméstico que no sean eléctricos

Cuota de clase 10.ª

Este apartado faculta para la distribución del gas necesario para el suministro de los pequeños aparatos cuya venta se clasifica en el mismo siempre que el combustible sea vendido en envases especialmente adaptados a los citados aparatos y la carga de estos envases no exceda de 3.000 gramos.»

Epígrafe 7451.—Nueva redacción.

«d) De básculas, balanzas y demás aparatos de pesar y medir, así como contadores para automóviles.

1) De básculas, balanzas y demás aparatos de pesar y medir:

Por cada uno, cuota de patente de 211.

2) De contadores para automóviles:

Por cada 10 aparatos o fracción, cuota de patente de 244.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de diciembre de 1961 por la que se confieren facultades de inspección de Leprosías y otros Servicios de Lucha contra la Lepra al Médico adjunto a la Jefatura de la Sección de dicha Lucha en la Dirección General de Sanidad.

Ilustrísimo señor:

Por así requerirlo la buena marcha de los servicios, y a propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 26 del Decreto de 4 de julio de 1953, que aprueba el Reglamento de Lucha contra la Lepra, Enfermedades Venéreas y Dermatitis, ha tenido a bien disponer que el Médico adjunto a la Jefatura de la Sección de dichas Luchas en los Servicios Centrales de esa Dirección General lleve aparejada, conservan-